



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 15759-33-33-001-**2017-00098**-00
Demandante: Empresa Cooperativa para la Gestión y
Administración de Entidades Territoriales –
EMCOOP LTDA
Demandado: Municipio de Sogamoso
Litisconsorte necesario
por activa: La Equidad Seguros Generales O.C.
Medio de control: Controversias contractuales

Considerando que el señor Juez Segundo Administrativo del Circuito de Sogamoso resolvió declarar infundado el impedimento manifestado por la suscrita funcionaria dentro del asunto de la referencia¹, se dispone lo siguiente:

1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la **continuación de la audiencia inicial virtual** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se reprograma mediante este auto y será llevada a cabo el día **martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

2.- Adviértase a los apoderados que de conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4 de la norma antes citada.

Desde ya se anuncia a los sujetos procesales que no habrá aplazamiento de la diligencia y que los señores apoderados cuentan con la posibilidad de sustituir el poder que les fue conferido. En tal eventualidad, deberán allegar el correspondiente memorial mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha programada para la audiencia.

3.- Requiérase a la entidad pública demandada para que por lo menos un día antes de la audiencia inicial allegue el acta del comité de conciliación o el documento que acredite la posición institucional de aquella frente al tema objeto de demanda, para surtir la etapa de conciliación, de conformidad con lo estatuido en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA y en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015².

4.- Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Segundo Álvaro Herrera Castro, portador de la T.P. No. 145.554 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del Municipio de Sogamoso, acorde con el memorial visible en el índice 58 de SAMAI y en el documento 048 del expediente judicial electrónico, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

¹ SAMAI, índice 66. Expediente judicial electrónico, documento 052.

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

Radicación: 15759-33-33-001-2017-00098-00

Demandante: EMCOOP LTDA

Demandado: Municipio de Sogamoso

Litisconsorte necesario por activa: La Equidad Seguros Generales O.C.

Medio de control: Controversias contractuales

5.- Se reconoce personería al abogado Gustavo Adolfo Lanziano Molano, portador del T.P. No. 23.822 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del Municipio de Sogamoso, en los términos y para los efectos del poder y los documentos contenidos en el índice 64 de SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente en SAMAI)
YOHANA ELIZABETH ALBARRACÍN PÉREZ
Jueza

DAMB/S.R.

JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado de 27 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.